

 NIT 891200638 - 1	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	Código: FR-GJUC-021
		Fecha de aplicación: 15 de julio de 2021
	ACTA DE SUSPENSION	Versión: 3
		Páginas: 1 de 2

ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA No. 001-2.025 SUSCRITO ENTRE INGELEC SAS Y CEHANI E.S.E.

Entre, **AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.589.053 expedida en San Bernardo- Nariño, quien actúa en su calidad de Gerente de **CEHANI ESE** -, nombrado por Decreto No. 151 de 20 de mayo de 2021 y posesionado mediante acta No. 131 del 27 de marzo de 2024, facultado para contratar mediante Acuerdo 009 del 26 de diciembre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la Empresa, que para efectos del presente contrato se denominará **CEHANI E.S.E.**, por una parte, y por otra, **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.179 de Pasto (N), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión al contrato de obra No. 001-2.025 conforme los siguientes argumentos.

- 1.- Que el día 14 de agosto de 2.025, CEHANI E.S.E y EL CONTRATISTA, suscribieron el contrato de obra No. 001-2.025.
- 2.- Que, el día 21 de agosto de 2.025, las partes firmaron acta de inicio del contrato.
- 3.- Que, el día 22 de agosto de 2.025, el Supervisor (E) del contrato; CARLOS EFREN ERAZO PAGUAY manifestó:

Se solicita la suspensión del contrato de obra No. 01 de 2025, teniendo en cuenta que, a la fecha el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN, no ha girado los recursos conforme se estipuló en el estudio previo del convenio No. 2025000517, en el que específicamente se requirió para ello, la legalización del convenio mediante la entrega de un cronograma de la obra a ejecutar, y la apertura de una cuenta maestra aprobada por el supervisor del contrato.

Que realizado el requerimiento al IDSN, se informó por esa Entidad no solo de manera verbal sino también mediante correo electrónico, faltar el pago de las estampillas Pro Desarrollo, Pro Cultura y Pro Universidad de Nariño, para proceder al desembolso de los recursos.

Empero lo anterior, al no existir claridad en si CEHANI debía efectuar el pago o estar exento de dichos tributos, se decidió consultar directamente con el IDSN, que, a su vez, tampoco tenía conocimiento al precisarse un vacío normativo en el Estatuto Tributario de Nariño.

Lo precedido, por cuanto, CEHANI ESE, deberá también estipular una clausula de pago de las estampillas por el 4.5% al Contratista de obra, infiriéndose una doble tributación.

En razón de lo mentado, a través de la asesoría jurídica externa de CEHANI, se deberá elevar la solicitud de concepto ante la Tesorería de la Gobernación de Nariño.

El contratista de obra, en razón de la forma de pago definida en el acuerdo contractual insta la suspensión de la obra, hasta tanto se emita el concepto tributario y dar efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales previo anticipo pactado, pues además de la infraestructura requerida, es obligatorio la entrega de la dotación conforme el proyecto de la subestación eléctrica.

- 4.- Que es necesario suspender la ejecución del contrato de obra No. 001-2.025 a partir del día 22 de agosto de 2025 hasta tanto exista el pronunciamiento de la Gobernación de Nariño, en el tema tributario requerido.
- 5.- Que dicho requerimiento cuenta con el visto bueno de Gerencia.
- 6.- Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes firmantes del Contrato de obra No. 001-2.025, acuerdan:

PRIMERO. - SUSPENDER el contrato de obra No. 001-2.025 a partir del día 22 de agosto hasta tanto exista el pronunciamiento de la Gobernación de Nariño, en el tema tributario requerido.

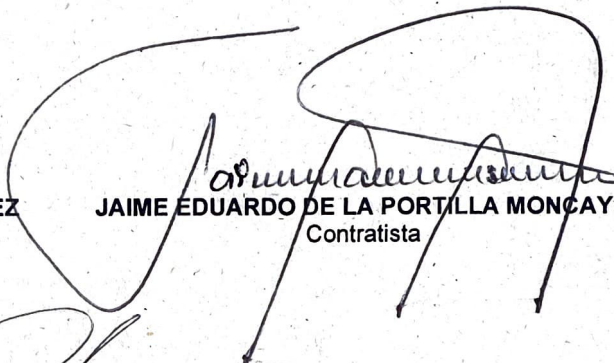
SEGUNDO. - VIGENCIA. La presente acta de suspensión tiene vigencia desde el momento de suscripción.

TERCERO. - REQUISITOS DE LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de suspensión se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2.025).



AMANDA LILIANA VIVEROS ORDOÑEZ
Gerente CEHANI E.S. E



JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Contratista



CARLOS EFREN ERAZO PAGUAY
Supervisor (E)

Proyectó:	Carlos Erazo Profesional Universitario – Gestión de Ambiente Físico y Tecnología
Revisó:	María del Mar Guerrero Acosta- Líder de Proceso - Oficina Asesora Jurídica y Contratación 